

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501064
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501064. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 03/05/2024, en la que instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 20/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención.

La Conselleria indicó que, por parte de la unidad administrativa competente, se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible que se ajustase a la misma, se pondría en su conocimiento.

En relación con la Prestación Vinculada de Garantía, la Administración señaló que, en el momento de elaborar el informe, no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado esta prestación.

En relación con la lista de espera de los centros residenciales por los que la persona en situación de dependencia había mostrado su preferencia, se indicó que, a fecha 14 de mayo de 2025, la información era la siguiente:

- RESIDENCIA P.M.D. DOMUSVI SAN VICENTE: Tiene 33 personas por delante con mayor antigüedad y sin urgencia estimada; así como 4 expedientes con trámite de urgencia por delante.
- RESIDENCIA Y CENTRO DE DIA P.M.D. DE ONIL: Tiene 37 personas por delante con mayor antigüedad y sin urgencia estimada; así como 2 expedientes con trámite de urgencia por delante.
- RESIDENCIA MIXTA CENTRO GERIÁTRICO LA MORENICA: Tiene 29 personas por delante con mayor antigüedad y sin urgencia estimada; y no tiene ningún expediente con trámite de urgencia por delante.

Complementariamente hay que tener en cuenta que en la lista de espera de una plaza pública residencial en cualquier centro de la provincia de Valencia –entre los que se incluyen los tres centros indicados– existen 52 personas dependientes con mayor antigüedad que (...), y 34 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia, además de las personas que requieren plaza residencial a través del procedimiento de «Asignación de Plazas Sociales de Residencia para Personas Mayores No Dependientes»

Por último, la Administración manifestó que no era posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, quien no realizó alegación alguna sobre esta cuestión, pero sí manifestó telefónicamente a esta institución que no les había sido ofertada la Prestación Vinculada de Garantía

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se extrae que la Administración ha incumplido, en el caso que es objeto de esta queja, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- El plazo máximo de 6 meses para la Resolución de revisión del PIA dese la solicitud de nuevas preferencias realizada el 03/05/2024 (artículo 18.4).
- El artículo 34 del Decreto 62/2017, que regula la Prestación Vinculada de Garantía y, conforme al cual, en el supuesto de que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio residencial.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- La obligación de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la correspondiente norma reguladora (artículo 21.2).
- El artículo 29 de la Ley 39/2015, que establece que los términos y plazos establecidos en las Leyes son obligatorios.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto

de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
3. **SUGERIMOS** que proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención de la persona dependiente, resolviendo la solicitud de nuevas preferencias formulada el 03/05/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana